



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/674
13 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 112 del programa

EXAMEN DE LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los Miembros de la Asamblea General una nota de la Dependencia Común de Inspección de fecha 13 de noviembre de 1996, en la que figuran las opiniones actualizadas y adicionales de la Dependencias sobre el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa, de conformidad con la decisión 47/454 B de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992.

Anexo

NOTA DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN LA QUE FIGURAN SUS OPINIONES ACTUALIZADAS Y ADICIONALES SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 47/454 B, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1992, Y 48/493 A, DE 29 DE JULIO DE 1994

Introducción

1. El objeto de la presente nota es proporcionar a la Asamblea General opiniones actualizadas y adicionales de la Dependencia Común de Inspección (DCI) sobre el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa como contribución al examen de este tema por la Asamblea General de conformidad con sus decisiones 47/454 B, de 23 de diciembre de 1992, y 48/493 A, de 29 de julio de 1994. Estas opiniones complementan las opiniones anteriores de la Dependencia incluidas en el informe del Secretario General que figura en el documento A/49/633, de 30 de noviembre de 1994, y en el informe anual de la Dependencia correspondiente a 1994^a.

2. Teniendo en cuenta que la necesidad de contar con una supervisión eficaz había llegado a preocupar considerablemente a los Estados Miembros, la Asamblea General, en su resolución 50/233, de 7 de junio de 1996, destacó que la incidencia de la Dependencia en la eficacia en función de los costos de las actividades del sistema de las Naciones Unidas constituía una responsabilidad compartida de los Estados Miembros, la Dependencia y las secretarías de las organizaciones participantes. Aunque esta resolución se refería específicamente a la DCI, es evidente que el concepto de responsabilidad compartida se aplicaría en general a la incidencia, o la eficacia, de los mecanismos de supervisión externa en su conjunto y no únicamente a la Dependencia. La Dependencia opina que esta reciente afirmación de la Asamblea, en relación con otros acontecimientos ocurridos desde 1994, establece el contexto adecuado para considerar nuevamente lo que se requiere para fortalecer los mecanismos de supervisión externa de las Naciones Unidas.

Estados Miembros

3. Es evidente que, en lo que se refiere a la responsabilidad compartida respecto de la incidencia, o la eficacia, de los mecanismos de supervisión externa, los Estados Miembros desempeñan una función directiva esencial. Los Estados Miembros son los que han de beneficiarse de las actividades y programas del sistema de las Naciones Unidas; y determinar si esas actividades y programas se realizan del modo más eficiente y eficaz posible en interés de los Estados Miembros es la razón última para contar con mecanismos de supervisión externa.

4. Esa función directiva esencial de los Estados Miembros supone que el ejercicio de un papel rector, el suministro de orientación y la fijación de objetivos por parte de los órganos legislativos son condiciones indispensables para que pueda haber mecanismos de supervisión externa válidos, eficaces y sólidos. Es cierto que las dependencias de supervisión externa tienen la obligación de señalar los problemas que consideren que puedan preocupar a los

Estados Miembros, pero los órganos intergubernamentales han de responder a esas sugerencias y estar dispuestos a orientar a las dependencias de supervisión externa y encauzarlas hacia el examen de los problemas que preocupen especialmente a los Estados Miembros, y también han de dedicar atención y tiempo suficiente al examen de los resultados de la labor de las dependencias de supervisión externa.

5. Además, es sumamente importante que los Estados Miembros hagan ver claramente a las secretarías de las organizaciones participantes que las dependencias de supervisión externa gozan de su firme apoyo y que esas dependencias ejercen funciones de supervisión en nombre de los Estados Miembros. Sólo así cabrá esperar que las secretarías se tomen en serio a las dependencias de supervisión externa, lo cual es necesario para crear un ambiente propicio a vencer la resistencia a la puesta en práctica de determinadas recomendaciones.

6. La cuestión de dar a entender claramente a las secretarías de las organizaciones participantes que los mecanismos de supervisión externa cuentan con el apoyo de los Estados Miembros está relacionada con la de asegurar que dichos mecanismos gocen de la independencia necesaria respecto de las secretarías. En el artículo 7 del estatuto de la DCI se dispone que los Inspectores deberían cumplir sus deberes con plena independencia y exclusivamente en interés de las organizaciones. Los Inspectores creen que en esa independencia está implícito lo que es un requisito previo para cualquier función de supervisión, a saber, la independencia operacional desde los puntos de vista administrativo y presupuestario respecto de los funcionarios de la Secretaría cuya labor se esté supervisando. La importancia de esto para los mecanismos de supervisión se ha reconocido, por ejemplo, en la resolución 48/218 B de la Asamblea General, de 29 de julio de 1994, en la que la Asamblea indicó que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna debía disfrutar de independencia operacional.

7. Como consecuencia de ello, por lo que respecta a la independencia operacional en materia administrativa, en el Boletín del Secretario General sobre el establecimiento de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (ST/SGB/273) se delega autoridad a la Oficina para certificar todas las cuentas de la Oficina (párr. 32) y para ejercer el grado de libertad y control sobre el personal y los recursos de la Oficina, compatible con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que sea necesario para alcanzar los objetivos de la Oficina (párr. 34). En lo relativo a las cuestiones presupuestarias, el Boletín del Secretario General dispone que, al presentar a la Asamblea General las propuestas del presupuesto por programas correspondientes a la Oficina, el Secretario General tendrá en cuenta la necesidad de asegurar su independencia operacional y la consignación de recursos para el funcionamiento eficaz de la Oficina (párr. 30). Para asegurar aún más la independencia de la Oficina, el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna tiene derecho a incluir en su informe anual a la Asamblea General comentarios sobre el alcance de sus actividades y la adecuación de los recursos a los fines previstos (párr. 28).

8. Los Inspectores consideran que se requiere una independencia operacional análoga para todos los mecanismos de supervisión, en particular para mecanismos de supervisión externa como la Dependencia. En los artículos 16 a 20 del

estatuto de la DCI figuran las disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras que se aplican a la Dependencia. Los Inspectores opinan que la independencia operacional de la Dependencia se ha visto comprometida en la práctica por la interpretación que ha hecho el Secretario General del artículo 20 en especial. Este artículo dispone que el proyecto de presupuesto de la Dependencia debe ser preparado por el Secretario General, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, sobre la base de las propuestas que haga la Dependencia. El proyecto de presupuesto debe ser presentado a la Asamblea General, junto con el informe al respecto del Comité Administrativo de Coordinación, y con las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Se debe invitar a la Dependencia a estar representada en las sesiones en que se examine su proyecto de presupuesto.

9. El hecho de que el Secretario General no diera ninguna explicación a la Dependencia ni a la Asamblea General por haber incluido en las propuestas de su proyecto de presupuesto para el bienio 1996-1997 correspondientes a la Dependencia una solicitud inferior a la presentada por la Dependencia demuestra la falta de independencia operacional de la Dependencia con respecto a la Secretaría en lo tocante a sus recursos presupuestarios y de personal. Esto se ha agravado por el hecho de que el Secretario General no ha tenido en cuenta hasta ahora las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que se llenen las vacantes existentes en la Dependencia, recomendaciones que hizo suyas la Asamblea General en su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, ni tampoco la petición que le formuló la Asamblea General en su misma resolución de que celebrara consultas con la Dependencia en relación con las propuestas sobre el fortalecimiento de la secretaría de la Dependencia en el marco de las estimaciones revisadas para el bienio 1996-1997.

10. La interpretación que hace la Dependencia del procedimiento previsto en el artículo 20 es que sus propuestas originales deberían presentarse a la Asamblea General, junto con las observaciones del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. De esa forma se reforzaría la independencia de la Dependencia respecto de las secretarías de las organizaciones participantes, pero se seguiría garantizando plenamente a los Estados Miembros su prerrogativa de adoptar decisiones definitivas con respecto al presupuesto tras ser plenamente informados de las opiniones de la Dependencia, las secretarías y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El proceso de consultas descrito en el artículo 20 debería ayudar a aclarar cualquier discrepancia y facilitar una mejor comprensión antes de que las propuestas de la DCI sean examinadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

11. Para que las dependencias de supervisión externa ejerzan la función que se espera de ellas, será preciso que los Estados Miembros determinen y proporcionen los recursos que necesitan teniendo en cuenta su mandato y el alcance de sus actividades. Con respecto a la Dependencia, los Inspectores han indicado la necesidad de un aumento de personal, pero, a pesar de las reiteradas peticiones de la Asamblea General de que se fortalezcan los mecanismos de supervisión externa y la Dependencia en particular, no se ha previsto tal fortalecimiento en

los proyectos de presupuesto del Secretario General. Aun es más inquietante el hecho de que, sin consultar previamente con la Dependencia y sin la participación de ésta (según se estipula en el artículo 20 del estatuto de la DCI), el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (Cuestiones Financieras y Presupuestarias) recomendó al CAC en su 85º período de sesiones (ACC/1996/15) una reducción en el nivel de recursos para la Dependencia en el presupuesto correspondiente al bienio 1998-1999.

12. Está claro que, en última instancia, la eficacia de un mecanismo de supervisión externa dependerá de la calidad de su personal. En lo que respecta a la DCI, corresponde a los Estados Miembros la selección y el nombramiento de los Inspectores. La propia Dependencia ha indicado (por ejemplo, en su informe anual correspondiente a 1995^b) que podrían mejorar más en general su desempeño y su eficacia, si, entre otras cosas, los distintos Estados Miembros que proponen candidatos y la Asamblea General adoptaran las medidas necesarias para asegurar que los Inspectores seleccionados reunieran los requisitos estipulados en el artículo 2 del estatuto de la DCI. También es importante garantizar la independencia del personal de la DCI que presta asistencia a los Inspectores. Se debe mejorar ese aspecto para evitar que pueda haber ambigüedades con respecto a la cuestión de ante quién deben responder esos funcionarios y de esa manera no se plantee un conflicto de lealtades. Una interpretación correcta de su condición sería que esos funcionarios son nombrados por el Secretario General - y se les aplican el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas - pero trabajan para el órgano de supervisión al que se les asigna y responden ante él. Además, es preciso establecer salvaguardias prácticas y eficaces para asegurar que no se vea afectada adversamente su carrera profesional. En ese sentido, la Dependencia cree que sería útil que se le delegara la misma autoridad respecto del control del personal que actualmente se le delega a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (véase párr. 7 supra).

Secretarías de las organizaciones participantes

13. Los mecanismos de supervisión externa deben realizar su labor en estrecha cooperación con las secretarías de las organizaciones participantes, sobre todo en lo que respecta a la preparación de los informes de la Dependencia Común de Inspección, habida cuenta del tamaño de la secretaría de la Dependencia y del carácter de sus informes. Por consiguiente, para fortalecer la eficacia y la incidencia de la DCI es indispensable que las secretarías de las organizaciones participantes cooperen sin reserva alguna en la formulación de su programa de trabajo, la preparación de sus informes, la presentación de sus informes a los órganos legislativos y la puesta en práctica de sus recomendaciones aprobadas por los órganos legislativos.

14. La cooperación comienza con la formulación del programa de trabajo de la DCI. Para asegurar que esos informes sean pertinentes, cada año, antes de elaborar su programa de trabajo, la Dependencia pide a las secretarías de las organizaciones participantes que sugieran los temas que se han de incluir. Además, el programa de trabajo anual de la DCI que se distribuye oficialmente incluye también la lista provisional de temas que se van a tener en cuenta durante los años subsiguientes. Esta es otra buena ocasión de que las

secretarías, así como los Estados Miembros, hagan llegar a la Dependencia las observaciones que deseen formular sobre temas para los informes.

15. La mejora de la coordinación en las secretarías de las distintas organizaciones, así como dentro del Comité Administrativo de Coordinación, contribuiría aún más a asegurar que el programa de trabajo de las dependencias se ajustara a las prioridades del régimen común determinadas colectivamente entre las distintas secretarías. A ese respecto, la Dependencia ha presentado oficialmente a las secretarías de sus organizaciones participantes las dos siguientes propuestas:

a) Todas las sugerencias que las secretarías presenten a la Dependencia deberían ser aprobadas directamente por los jefes ejecutivos interesados, según se prevé en el artículo 9 del estatuto, para evitar situaciones anteriores en las que las sugerencias recibidas no siempre representaban los intereses y prioridades de todas las organizaciones;

b) El Comité Administrativo de Coordinación y sus órganos subsidiarios deberían participar más, sugiriendo temas para los informes que tuvieran interés para el sistema en su conjunto y coordinando las sugerencias de los distintos miembros del Comité Administrativo de Coordinación, como ya propuso el Comité Consultivo en Cuestiones de Programas y de Operaciones.

16. En la preparación de los informes de la DCI propiamente dicha, es sumamente importante la calidad y oportunidad de los insumos de las Secretarías. Para que los informes se puedan publicar a su debido tiempo es preciso colaborar plenamente con los Inspectores en su labor y atender oportunamente las peticiones que haga la DCI de información y de formulación de observaciones sobre proyectos de texto. Cabe recordar a ese respecto que las secretarías tienen plena oportunidad de formular observaciones sobre los proyectos de informe mucho antes de que se publiquen como documentos oficiales. La Dependencia sigue la política de examinar muy atentamente las observaciones de las secretarías e incorporarlas a los informes en la medida de lo posible. En caso de que las secretarías consideren que sus opiniones no quedan reflejadas adecuadamente en los informes finales, el procedimiento de presentación de informes previsto en el artículo 11 del estatuto de la DCI brinda otra oportunidad a los jefes ejecutivos de presentar sus observaciones directamente a sus órganos legislativos junto con los informes de la DCI.

17. Una vez que la Dependencia publica los informes, es sumamente importante que se señale oportunamente su texto íntegro a la atención de los Estados Miembros. Los Estados Miembros tienen que recibir ejemplares completos de los informes acompañados de observaciones francas y específicas de las secretarías y no simplemente resúmenes de las secretarías y comentarios ligeros sobre los informes, como se acostumbra hacer en algunas organizaciones participantes. Además, es necesario preparar comentarios oficiales sobre los informes de las secretarías en los plazos especificados en el artículo 11 del estatuto de la DCI para evitar que se pida a los órganos legislativos que tomen medidas sobre los informes de la DCI cuando éstos ya han quedado anticuados.

18. El último paso para asegurar la incidencia y eficacia de la labor de la DCI consiste en poner efectivamente en práctica las recomendaciones de la DCI aprobadas por los órganos legislativos. El artículo 12 del estatuto de la DCI

dispone que los jefes ejecutivos de las organizaciones velarán por que las recomendaciones de la Dependencia que aprueben sus órganos competentes respectivos se apliquen de la manera más rápida posible. Cabría considerar la posibilidad, en el marco de ese artículo, de pedir a todos los jefes ejecutivos que presentaran periódicamente a sus respectivos órganos legislativos informes detallados anuales o bienales sobre el estado de la aplicación de las recomendaciones de la DCI que hayan sido aprobadas.

Dependencia Común de Inspección

19. Al tiempo que piden orientación y apoyo a los Estados Miembros, los Inspectores son plenamente conscientes de que deben ganarse ese apoyo realizando una labor pertinente y contribuyendo con sus informes a mejorar la eficacia y eficiencia administrativas del sistema de las Naciones Unidas. La Dependencia ha tomado medidas a tal efecto y sigue tratando de introducir nuevas mejoras. Esas medidas servirán también para crear incentivos, de forma que aumente la cooperación prestada por las secretarías, que tan importante es.

20. La mejora de la calidad de cualquier producto es un proceso constante. Como se indica en el informe anual de la DCI correspondiente a 1995^c, "La Dependencia acoge con satisfacción las críticas constructivas basadas en un análisis objetivo de sus informes". En el contexto de la responsabilidad compartida respecto de la incidencia de los informes de la DCI, lo cual se destaca en la resolución de la Asamblea General citada anteriormente, la Dependencia espera con interés colaborar con los Estados Miembros y las secretarías para mejorar la forma en que se preparan y utilizan sus informes.

21. En el párrafo 14 supra se señalan los esfuerzos realizados por la Dependencia para lograr que las secretarías de las organizaciones participantes y los Estados Miembros contribuyan a su labor ofreciendo sugerencias para su programa de trabajo.

22. Por consiguiente, aunque en el artículo 9 de su estatuto se dispone que será la Dependencia la que en última instancia decida con respecto a su programa de trabajo, los Estados Miembros y las secretarías comparten la responsabilidad de asegurar que los informes de la DCI respondan a sus intereses y sus mandatos, ya que tienen suficientes oportunidades de hacer llegar su opinión.

23. La Dependencia está tratando de mejorar el procedimiento de selección de temas para su programa de trabajo y considera que los temas incluidos actualmente reflejan más adecuadamente las preocupaciones e intereses de los Estados Miembros. De hecho, la Asamblea General, en su resolución 48/221, de 23 de diciembre de 1993, tomó nota con reconocimiento de la labor que realiza la Dependencia para mejorar sus métodos de trabajo, su producción y la calidad de su trabajo. No obstante, la Dependencia desearía seguir colaborando con los Estados Miembros y las secretarías para mejorar aún más el procedimiento de selección.

24. La Dependencia ha revisado y actualizado sus normas y directrices internas con el fin de asegurar que las inspecciones, las evaluaciones y las investigaciones se realicen de la manera más eficaz posible. Dichas normas y directrices figuran anexas al informe anual de la DCI^d correspondiente a 1996

para asegurar que en todo el sistema de las Naciones Unidas se comprenda mejor la manera en que la DCI realiza su labor. Las normas y directrices se complementarán con procedimientos internos detallados.

25. La Dependencia reconoce que a las secretarías les preocupa el exceso de peticiones de los distintos órganos de supervisión externa e interna. La Dependencia hace un uso cada vez mayor de la tecnología de la información y está preparando procedimientos internos para evitar las peticiones a las secretarías siempre que sea posible. Con ese fin, la Dependencia desearía ponerse de acuerdo con las secretarías para que pongan a su disposición en forma oportuna todos los documentos publicados y la información pertinentes que conservan las organizaciones, incluso la información en línea. La Dependencia desearía también estudiar con el mecanismo subsidiario del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) la posibilidad de lograr acceso a cualesquiera sistemas pertinentes de información a nivel de todo el sistema de que disponga o de desarrollar nuevas fuentes de información en línea que sean accesibles a todos los órganos de supervisión, así como a las diferentes organizaciones del régimen común.

26. La DCI desea evitar que haya duplicaciones con la labor de otros órganos y, por lo tanto, procura coordinar su programa de trabajo en la medida de lo posible con otros órganos de supervisión externa y también con órganos de supervisión interna. La Dependencia cree que se debe dedicar mayor atención y esfuerzo al desarrollo de la cooperación práctica, la coordinación y el apoyo mutuo entre los órganos de supervisión externa e interna. De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 48/221 de la Asamblea General, la DCI procura mantener estrechas relaciones con el Comité del Programa y de la Coordinación, la Comisión de Administración Pública Internacional, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Junta de Auditores, el Grupo de Auditores Externos y las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas con objeto de intensificar y hacer más rentable la coordinación de sus respectivas actividades y promover así una rendición de cuentas más rigurosa, la eficiencia y la transparencia de la gestión de las Naciones Unidas y otras organizaciones participantes.

27. Se debe definir de forma más precisa la cooperación entre los órganos de supervisión externa, que no debe consistir simplemente en evitar las repeticiones y duplicaciones. Los órganos de supervisión deben establecer la práctica de emprender proyectos complementarios y también considerar la posibilidad de ejecutar proyectos de supervisión más amplios y complejos con responsabilidades convenidas y compartidas. Lo que hace falta es abandonar el criterio actual de recalcar y proteger la independencia de cada órgano de supervisión y sus distintos mandatos para pasar a establecer una cultura de cooperación positiva entre esos órganos.

28. Los mandatos de los diferentes órganos de supervisión externa e interna han sido aprobados por los Estados Miembros. Toda duplicación que se produzca entre esos órganos es un problema potencial que va mucho más allá de la DCI y no se debe hacer a ésta responsable de cualquier duplicación innecesaria que pueda existir. La Dependencia observa también que los Estados Miembros han hecho hincapié en la diferencia que existe entre los mecanismos de supervisión externa e interna y en la necesidad de que se respeten sus funciones separadas y distintas (véanse el párrafo 6 de la sección II de la resolución 48/218 A de la

Asamblea General, el sexto párrafo del preámbulo de la resolución 48/218 B de la Asamblea General y el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 50/233 de la Asamblea General).

29. A petición de las secretaría de las Naciones Unidas, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización de Aviación Civil Internacional, la Dependencia ha incluido en su programa de trabajo para 1996-1997 la presentación de un informe sobre la coordinación y la armonización de la labor de los órganos de supervisión del sistema de las Naciones Unidas.

Conclusión

30. Sólo cabe medir el "valor añadido" de las recomendaciones de la DCI, así como de las recomendaciones de otros mecanismos de supervisión, en función de la puesta en práctica de esas recomendaciones, que han de ser antes aprobadas por los órganos legislativos y aplicadas, de hecho, por las secretarías. Así pues, el que las organizaciones obtengan un buen "rendimiento" de su inversión en la Dependencia y en otros mecanismos de supervisión dependerá en última instancia de ellas mismas. En ese sentido, la Dependencia celebra la forma en que se trataron sus recomendaciones durante la 149ª reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el 34º período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación, en los que se adoptaron medidas detalladas sobre todas las recomendaciones que figuraban en los informes examinados por esos órganos.

31. La Dependencia reitera su conclusión anterior (véanse las opiniones de la DCI que figuran en el informe del Secretario General de 30 de noviembre de 1994 (A/49/633) y en el párrafo 84 de su informe anual correspondiente a 1994^e), de que los mecanismos de supervisión adolecen de una debilidad general que consiste en que la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones aprobadas son fragmentarios, poco claros y débiles. La Dependencia considera que este es un asunto al que se debe prestar atención urgente.

32. La Dependencia espera con interés colaborar con los Estados Miembros y las secretarías de las organizaciones participantes para examinar con urgencia ese asunto y otras medidas para incrementar la incidencia de la Dependencia y otros mecanismos de supervisión en la eficacia en función de los costos de las actividades del sistema de las Naciones Unidas.

Notas

^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/49/34), párrs. 44 a 93.

^b Ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/50/34), párr. 3.

^c Ibíd., párr. 57.

^d Se publicará como documento A/51/34.

^e Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/49/34).